

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 311/2013.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Mediante el Cual se Modifican los  
Artículos 44 y 86 literal B) y agrega otras Disposiciones a la Ley  
No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que Crea el Sistema  
Dominicano de la Seguridad Social.

Referencia. : Oficios No.011343, de fecha 11 de noviembre del 2013  
(**Expediente No 01652-2013-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto cuyo objeto es modificar la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue enviado por la Cámara de Diputados, depositado en fecha 29 de octubre del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
3. La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;
4. La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
5. El Decreto No. 342-09, del 28 de abril del 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través de

la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda.

6. El Decreto No. 213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 342-09, del 28 de abril de 2009;
7. El Decreto No. 327-11, del 17 de mayo del 2011, que modifica el artículo 2 del decreto No. 213-10, del 28 de abril del 2009, que crea el plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión por la vía del Ministerio de Hacienda, para que se incremente el per capita de dicho plan a un valor de un mil doscientos ochenta y un pesos dominicano con treinta y seis centavos ( 1,281.36) específicamente para los pensionados y jubilados beneficiarios del plan de afiliados al Seguro Nacional de Salud ( SENASA).
8. La Resolución No. 60-5, del 30 de enero del 2003 , del Consejo Nacional de la seguridad Social, que inicia el proceso de afiliación del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo a salud , riesgos laborales y pensiones.
9. La Resolución No. 155-02 , del 22 de febrero de 2007, del Consejo Nacional de la Seguridad Social , mediante la cual se ratifica el numeral 9 , del acuerdo firmado el 19 de diciembre del 2006 , que establece que los empleados públicos de la Administración Central de las instituciones autónomas y descentralizadas y sus familiares deberán afiliarse al SENASA, de conformidad con los términos del artículo 31 párrafo I de la Ley No. 87-01.
10. La Resolución No. 225, del 3 de diciembre del 2009, del Consejo Nacional de Seguridad Social.
11. La Resolución No. 256-01, del 25 de noviembre del 2010, del Consejo Nacional de la Seguridad Social , que aprueba la redistribución del presupuesto del CNSS del segundo semestre del año 2010 , de acuerdo con la propuesta sometida por el Gerente General mediante comunicación de fecha 17 de noviembre del 2010.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa el título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley y si se trata de un nuevo texto normativo que modifica, sustituye o deroga una disposición normativa

anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica, por lo que recomendamos la sustitución del título del proyecto, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**“Ley que Modifica los artículos 44 y 86 de la Ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la ley No. 379 , del 11 de diciembre de 1981, que establece un régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos”**

2. En cuanto a los vistos el proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que el visto que se refiere al decreto No. 213-10 no cumplen con los requisitos técnicos que recomienda el Manual de Técnica Legislativa que establece la forma en que deben ser presentados estableciendo el número, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

... **VISTO:** el Decreto No.213-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el artículo 1 del decreto no.342-09, del 28 de abril de 2009; que crea el plan de servicios de salud especial transitorio para los pensionados y jubilados del estado, g. o. no. 10572, del 30 de abril de 2010.

3. El proyecto de Ley no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

4. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto, Ámbito de Aplicación, en tal virtud, sugerimos la creación de dos artículos uno que verse sobre el Objeto y otro sobre el Ámbito de Aplicación del presente proyecto de ley, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la modificación de la ley 87-01 del 09 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, en cuanto a los beneficiarios del seguro familiar y el costo de financiamiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación, de esta ley, será todo el territorio nacional;”

5. El Manual de Técnica Legislativa en cuanto al “Ordenamiento Sistemático” establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto de ley no establece ningún tipo de estructura, por lo que sugerimos la modificación del ordenamiento sistemático en la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Artículos / Párrafos/Inciso**, en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO II**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 87-01, DEL 09 DE MAYO DEL 2001  
QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

6. El artículo 1 del proyecto de ley habla de la modificación del párrafo I del artículo 44 de la ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001 sin embargo hemos observado que el mismo se refiere dentro del párrafo al artículo y a la ley que están siendo modificado referencia que

resulta confusa, en virtud de que el párrafo pertenece al artículo 44 de la ley 87-01 y parecería que estuviera haciendo una remisión externa y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa la modificación del texto legal ya sea que se trate de la totalidad o parcialidad de la ley debe ser realizada de forma expresa, en tal virtud sugerimos se sustituya redacción del artículo para que se lea de la siguiente manera:

***“Párrafo I. Todas las pensiones otorgadas bajo los beneficios del Régimen Contributivo, serán actualizadas anualmente, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que prepara el Banco Central de la República Dominicana. El Consejo Nacional de la Seguridad Social dispondrá de la normativa al respecto”***

7. El artículo 3 del proyecto de ley nos habla de la indexación de las pensiones, sin embargo debemos sugerir su reubicación en el proyecto dada la naturaleza de su contenido, por lo que recomendamos que pase a formar parte de las disposiciones generales del proyecto.

8. El proyecto de ley en su artículo 4 establece la modificación de las leyes 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano, y la Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, recibirán la protección del Seguro Familiar de Salud y los servicios de salud de forma inmediata, en virtud de lo establecido en los artículos 123 y 140, párrafo II, de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social. , sin embargo, debemos señalar, en primer lugar el artículo 123 nos define quienes serán los beneficiados del régimen contributivos, en tal sentido sugerimos modificar el artículo 123 agregando dos literales al artículos afín de introducir entre los beneficiados aquellos que gozan de los beneficios de la ley 379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano, y la Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

En cuanto al artículo 140 que se refiere el artículo 4 del proyecto de ley , debemos señalar que el mismo nos habla del costo de financiamiento del seguro familiar, como es cotizante, en tal sentido es oportuno establecer que la inclusión de los beneficiados de las leyes 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano, y la Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, para realizarse es preciso señalar como sería su aporte en la cotización por lo

sugerimos se observe este elemento y se defina para poder ser incluidos en este artículo.

Atendiendo a lo establecido tenemos a bien sugerir una modificación del artículo 4 que modifique el artículo 123 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**Artículo 4. Modificación del artículo 123. Se modifica el artículo 123 de la ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:**

## **“CAPITULO II**

### **BENEFICIARIOS y PRESTACIONES**

#### **Art. 123.- Beneficiarios del Régimen Contributivo**

**Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:**

- a) El trabajador afiliado;**
- b) El pensionado del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud;**
- c) El cónyuge del afiliado y del pensionado, a falta de este el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio;**
- d) Los hijos menores de 18 años del afiliado;**
- e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando Sean estudiantes;**
- f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o del pensionado.**
- g) Los Funcionarios y Empleados Civiles que gocen de los beneficios de la ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano.**
- h) Los trabajadores que se encuentran establecidos en la ley 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.**

**Párrafo I.- En forma complementaria, podrían incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección.**

***Párrafo II.- El Reglamento de Salud establecerá los requisitos, normas y procedimientos para la inscripción y validación del compañero de vida, así como el periodo de espera mínima para tener derecho a los servicios de salud de este y de las personas a que se refiere el Párrafo I del presente artículo.”***

9. El artículo 5 del proyecto de ley establece el Financiamiento del Seguro Familiar de Salud, en tal sentido debemos señalar que la ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social señala en el artículo 140 el costo y financiamiento del régimen contributivo, en tal sentido debemos señalar que el párrafo II de dicho artículo establece el aporte porcentual al seguro de familia por parte de los pensionados y jubilados de los regímenes contributivo y contributivo subsidiado por lo que entendemos que el artículo 5 del proyecto de ley ,por la naturaleza de su contenido modifica el párrafo II por efecto de aplicación, sin embargo deja fuera del contenido temático del mismo los beneficiados del régimen contributivo subsidiado, por lo que debemos observar este elemento a fin de determinar si el porcentaje de este sector quedara para que el Consejo Nacional de Seguridad Social lo determine de acuerdo a su condición social y económica, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“Artículo 5. Modificación del Párrafo II del artículo 140. Se modifica el párrafo II del artículo 140 a la ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:***

***Párrafo II. El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados del Régimen Contributivo se financiará con el tres por ciento (3%) de la totalidad de la pensión a cargo del pensionado, y la diferencia del costo total per cápita a dispensar para este grupo y sus dependientes se cubrirá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Contributivo. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados del régimen Contributivo Subsidiado, de acuerdo a su condición social y económica, procurando la mayor solidaridad posible.”***

10. El proyecto de ley no contiene artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para

regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República crear en el proyecto de ley un título que diga : Disposiciones Finales y establezca sus artículos con una nueva numeración en ordinal masculino, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

***“Disposiciones Finales***

***Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

***WF/RC***